PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico 1
Cláusula 2. Objeto del contrato y codificación 2
Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y sistema de formulación del precio 2
Cláusula 4. Valor Estimado del contrato 3
Cláusula 5. Precio del contrato 3
Cláusula 6. Órgano de Contratación 3
Cláusula 7. Perfil de contratante 4

CAPÍTULO II – LICITACIÓN

Cláusula 8. Capacidad para contratar y solvencia de las empresas 4
Cláusula 9. Procedimiento de adjudicación 5
Cláusula 10. Criterios de valoración de ofertas 5
Cláusula 11. Presentación de proposiciones 6
Cláusula 12. Medios electrónicos 7
Cláusula 13 Lugar y plazo de presentación de proposiciones 7
Cláusula 14. Forma y contenido de las proposiciones 8
Sobre número 1: documentación general 8
Sobre número 2: documentación para la valoración de los criterios no evaluables de forma automática mediante fórmulas 18
Sobre número 3: documentación para la valoración de los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas 19
Cláusula 15. Garantía provisional 21
Cláusula 16. Apertura y examen de las proposiciones 22
Sobre número 1 22
Sobre número 2 23
Sobre número 3 24
Cláusula 17. Selección de la oferta económicamente más ventajosa 24
Cláusula 18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados 26
Cláusula 19. Documentación previa a la adjudicación 26
19.1.- Obligaciones Tributarias 26

19.2.- Obligaciones con la Seguridad Social....27
19.3.- Impuesto sobre Actividades Económicas....27
19.4.- Garantía definitiva....27
19.5.- Documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato....27
19.6.- Documentación que se señala como contenido del SOBRE número 1 en la Cláusula 14 anterior 28
19.7.-Documentación acreditativa de tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.28
Cláusula 20.Renuncia o desistimiento....28

CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

Cláusula 21. Garantía definitiva....29
21.1.-Exigencia....29
21.2.-Constitución, reposición y reajuste....29
21.3.-Garantía complementaria....30
Cláusula 22. Adjudicación del contrato....30
Cláusula 23. Seguros....32
Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato....32

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 25. Principio de riesgo y ventura....34
Cláusula 26. Comprobación del replanteo....34
Cláusula 27. Plan de Seguridad y Salud....35
Cláusula 28. Programa de trabajo....36
Cláusula 29. Interpretación del proyecto....36
Cláusula 30. Dirección de las obras....37
30.1. Responsable del contrato....37
30.2 Dirección Facultativa de la Obra....37
30.3. Delegado de la Obra....39
Cláusula 31. Plazo de ejecución....39
Cláusula 32. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales....40
32.1.- Por demora....40
32.2.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución....40
32.3.- Por cumplimiento defectuoso....41
Cláusula 33. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios....41
Cláusula 34. Modificación de las obras....41

Cláusula 35. Suspensión de las obras....42
Cláusula 36. Cesión del contrato....42
Cláusula 37. Subcontratación....42

CAPÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 38. Abonos, mediciones y valoración....44
Cláusula 39. Revisión de precios....46
Cláusula 40. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista....46
40.1.- Impuestos y publicidad....46
40.2.- Seguros....47
40.3.- Carteles y señalizaciones....47
40.4.- Reportajes fotográficos....47
40.5.- Conservación y policía....47
40.6.- Ensayos y análisis....47
Cláusula 41. Obligaciones contractuales esenciales....48
Cláusula 42. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales....48
Cláusula 43. Deber de sigilo 49

CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 44. Aviso de terminación de la ejecución de la obra....49
Cláusula 45. Recepción de la obra....49
Cláusula 46. Medición general y certificación final....50
Cláusula 47. Plazo de garantía y liquidación....50
Cláusula 48. Devolución y cancelación de la garantía definitiva....51
Cláusula 49. Responsabilidad por vicios ocultos....52
Cláusula 50. Resolución del contrato....52
Cláusula 51. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes....53
Cláusula 52. Protección de datos personales....54

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico

El contrato al que se refiere el presente Pliego tienen carácter administrativo de acuerdo con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y la naturaleza propia de los contratos de obras.

Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), por el Proyecto aprobado por el órgano de contratación, por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: (TRLCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante DN) y en cuanto no se encuentren derogados por estas normas, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre

Tanto el PCAP, su Cuadro de Características y sus Anejos, como el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), el programa de trabajo a que se refiere la Cláusula 28 de este Pliego y los documentos integrantes del proyecto de obras aprobado por el órgano de contratación, revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato

Si el contrato se financia con los Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

En caso de discrepancia entre el PCAP y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el contenido de aquel.

Cláusula 2. Objeto del contrato y codificación.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras descritas en el Apartado 1 del Cuadro de Características, según el proyecto aprobado por el órgano de contratación, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 123 del TRLCSP, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo II, Sección segunda del RGLCAP.

La codificación CPA y CPV serán las que se establecen en el Apartado 1 del Cuadro de Características.

Si el objeto del contrato se divide en lotes, se determinará en el Apartado 1 del Cuadro de Características, indicando el contenido de cada uno de ellos y la codificación, en su caso

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y sistema de formulación del precio

El Presupuesto Base de Licitación (PBL), consignado en el proyecto asciende a la cantidad expresada en el Apartado 6 del Cuadro de Características distribuido en las anualidades previstas en este apartado.

Cuando así se establezca en el Apartado 1 del Cuadro de Características los licitadores podrán licitar por lotes (a uno, a varios o a todos ellos). El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato y su distribución en anualidades se especificará igualmente en el Apartado 6 del Cuadro de Características.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, (IVA) ó el que, en su caso le sustituya, que figura como partida independiente en el Apartado 6 del Cuadro de Características.

En el supuesto que en el Apartado 6 del Cuadro de Características se prevea la tramitación anticipada del expediente, a que se refiere el artículo 110.2 del TRLCSP, la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente

El sistema de determinación del precio será el que venga determinado en el Apartado 7 del Cuadro de Características.

Cláusula 4. Valor Estimado del contrato

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 88 del TRLCSP asciende a la cantidad indicada en el Apartado 8 del Cuadro de Características. Asimismo, cuando se haya establecido en el Apartado 1 del Cuadro de Características la posibilidad de licitar por lotes, se indicará también en el referido Apartado 8 del Cuadro de Características el Valor Estimado de cada uno de ellos.

El órgano de contratación podrá exceptuar de las exigencias establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 14.2 del TRLCSP, si así lo hace constar en el Apartado 8 del Cuadro de Características, a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a un millón de Euros (1.000.000 €), siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor acumulado de la totalidad de los mismos

Cláusula 5. Precio del contrato

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. Se indicará como partida independiente el (IVA) ó el impuesto que, en su caso, le sustituya y se abonará con cargo a las anualidades previstas en el Apartado 6 del Cuadro de Características.

La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

Cláusula 6. Órgano de Contratación

El órgano de contratación es el que se determina en el Apartado 2 del Cuadro de Características.

De conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta y los acuerdos que se adopten en el ejercicio de las mismas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 7. Perfil de contratante

El acceso público a la información relativa al presente contrato se ofrecerá mediante su publicación en el perfil de contratante que se señala en el Apartado 5 del Cuadro de Características.

CAPÍTULO II – LICITACIÓN

Cláusula 8. Capacidad para contratar. y solvencia de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60, del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el Apartado 14 del Cuadro de Características, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación con arreglo a lo establecido el artículo 65 del TRLCSP, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de conformidad con lo establecido en el Apartado 14 del Cuadro de Características.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las Uniones Temporales de Empresarios (en adelante, (UTE), deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 59 de la TRLCSP.

Las empresas extranjeras comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en los artículos 58 y 72.2 del TRLCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en los artículos 55 y 72.3 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional señalada en el Apartado 14 del Cuadro de Características que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

No podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, los correspondientes contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones. Se entenderá por empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Cláusula 9. Procedimiento de adjudicación

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación del artículo 138.2 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

En el Apartado 12 del Cuadro de Características se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento ordinario o urgente.

Cláusula 10. Criterios de valoración de ofertas

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 150 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el Apartado 16 del Cuadro de Características y en el número 6 del Anexo I.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios de adjudicación, en el Apartado 16 del Cuadro de Características y en el número 6 del Anexo I, se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener, como mínimo, para continuar en el proceso selectivo, la puntuación que asimismo se indica en el Apartado 11 del Cuadro de Características.

Cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de estos últimos deberá encomendarse a un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos en la materia objeto del contrato, no integrados en el órgano proponente del mismo, o bien a un organismo técnico especializado En este caso, en el Apartado 17 del Cuadro de Características deberá constar la composición del comité de expertos o el organismo especializado encargado de la evaluación, la identificación del criterio o criterios que deban someterse a su valoración, el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.

La composición del comité de expertos o el organismo especializado deberá publicarse en el perfil de contratante,

Cláusula 11. Presentación de proposiciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del TRLCSP, cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras a que se refiere el artículo 147 del referido texto refundido. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en UTE con otros empresarios, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

De conformidad con el artículo 145 del TRLCSP las proposiciones de los interesados serán secretas y el órgano de contratación arbitrará los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152 del TRLCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 del TRLCSP, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conllevando a su vez, la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 103.4 del TRLCSP, si ésta hubiera sido exigida.

En lo que concierne a las variantes o mejoras, se estará a lo dispuesto en el Apartado 15 del Cuadro de Características y en los números 3 y 4 del Anexo I.

Cláusula 12. Medios electrónicos.

Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de la oferta técnica, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados si así se indica en el Apartado 13 del Cuadro de Características y en el número 5 del Anexo I.

Cláusula 13. Lugar y plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones de los licitadores se presentarán en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio de la licitación que se publique en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (en adelante, BOE y DOUE, respectivamente), y en el perfil de contratante o se enviarán por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán remitirse a las dependencias o unidades indicadas en el anuncio de licitación dentro del plazo fijado en el mismo; en este supuesto el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, y notificar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante, fax o telegrama en el que se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo y se consigne el objeto de la licitación, número de expediente y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la documentación si es recibida en aquellas dependencias con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.3 DN, en los casos que se indican a continuación, los poderes adjudicadores prorrogarán el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los licitadores afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas:

a) cuando, por cualquier razón, no se haya facilitado, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado para la recepción de las ofertas, una información adicional solicitada por el licitador con antelación suficiente. En el caso de los procedimientos acelerados contemplados en el artículo 27, apartado 3 DN, el mencionado plazo será de cuatro días.

b) cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación.

La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la información o de la modificación.

Si la información adicional solicitada no se ha presentado con antelación suficiente o tiene una importancia desdeñable a efectos de la preparación de ofertas admisibles, no se exigirá a los poderes adjudicadores que prorroguen los plazos

Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha, ampliada cuando proceda en plazo el correspondiente a la prórroga, sin haberse recibido la documentación, ésta en ningún caso será admitida.

Cláusula 14. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

Constarán de TRES (3) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, señalados con los números 1, 2 y 3. No obstante, cuando en los criterios de valoración de las proposiciones reflejados en el Apartado 16 del Cuadro de Características y en el número 6 del Anexo I se articulen diferentes fases en que operarán los mismos, se presentarán, además de los sobres NÚMERO 1 y NÚMERO 3, tantos sobres NÚMERO 2 como fases de valoración se hayan fijado en el Apartado 11 del Cuadro de Características.

En el caso de que el único criterio de valoración sea el precio, solo será necesaria la presentación de los sobres números 1 y 3.

El contenido de cada uno de los sobres será el siguiente:

SOBRE NÚMERO 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL

En el anverso del sobre, en forma bien visible, se consignarán los datos siguientes:

SOBRE Nº 1

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA EXIGIDA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION

IDENTIFICACION DE LA LICITACION:
Número del expediente ……
Titulo completo del objeto del contrato……..

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:
Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas) ……..
Lote o lotes a los que se presenta la oferta (*si procede*) ……
D.N.I o N.I.F:……
Dirección Postal:……..
Nºs Tnº: ……
Nºs Fax: ……
Correo electrónico a efectos de notificaciones: ……..
Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

Supuestos de contenido:

SUPUESTO I:

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, característica que se señalará en Cuadro de Características, la aportación inicial de la documentación a incluir en el SOBRE número 1 señalada en los números 1 al 12 y 14 siguientes, podrá, a elección del licitador, ser sustituida por el Documento Europeo Único de Contratación (en adelante «DEUC») regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (adelante, Reglamento (UE) n.º 2016/7), cuyo modelo normalizado figura como anexo II del mismo y cuya utilización se regula en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

En el caso de que el licitador opte por la presentación del DEUC, deberá incluir en el SOBRE número 1 una declaración suplementaria sobre pertenencia, o no, a grupo empresarial, y, en caso afirmativo, sobre las empresas del grupo que presentan oferta a esta licitación.

El anexo VII al presente pliego contiene orientaciones para la cumplimentación del DEUC.
En cualquier caso, y como excepción a lo anterior, a efectos de lo previsto en la cláusula 17 para determinar la preferencia en la adjudicación cuando varios licitadores hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, los documentos a que se refieren el párrafo número 13, deberán estar incluidos siempre en el sobre número 1 cuando el licitador quiera hacerlos valer en el procedimiento de adjudicación.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

SUPUESTO II:

En el supuesto de que el contrato no esté sujeto a regulación armonizada, contendrá los siguientes documentos según la opción señalada en el Cuadro de Características:

OPCION A:

Cuando así se establezca en el Cuadro de Características, la aportación inicial de la documentación a incluir en el SOBRE número 1 señalada en los números 1 al 12 y 14 siguientes, será sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior al importe que se señala en el apartado 4 del artículo 146 del TRLCSP, en la redacción dada por el Artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

En cualquier caso, y como excepción a lo anterior, a efectos de lo previsto en la cláusula 17 para determinar la preferencia en la adjudicación cuando varios licitadores hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, los documentos a que se refieren el número 13 siguiente deberían figurar siempre incluidos en este SOBRE número 1.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.
La declaración responsable se ajustará al modelo del Anexo II

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

OPCION B:

En el supuesto de NO haber sido establecida la opción A), contendrá los siguientes documentos:

Los documentos deberán ser originales o copias autenticadas notarialmente, ajustadas en este caso a los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación

También serán válidas las fotocopias de dichos documentos si en ellas consta su autenticidad legal derivada del cotejo con el original respectivo realizado por funcionario de la Administración General del Estado

Los documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, caso de ser exigida, deberán ser, en todo caso, originales.

1.- UN ÍNDICE DE DOCUMENTOS EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EN HOJA INDEPENDIENTE EL CONTENIDO DEL SOBRE.

2.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR DEL EMPRESARIO, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL QUE, EN SU CASO, RESULTE EXIGIBLE:

2.1.- EMPRESARIOS ESPAÑOLES

2.1.1-La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

2.1.2.- Si se trata de empresario individual, el Documento Nacional de Identidad (D.N.I) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2.1.3.- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial o profesional, se acompañará el certificado acreditativo indicado, en su caso, en el Apartado 14 del Cuadro de Características.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

2.2.- EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES NACIONALES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2.3.- LOS DEMÁS EMPRESARIOS EXTRANJEROS

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente, o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o

análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

2.4.- UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS

Los empresarios que concurran agrupados en una UTE deberán indicar los nombres y las circunstancias de los que la constituyan, la participación porcentual de cada uno de ellos y declarar de forma expresa que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que lo suscriben.

Cada uno de los empresarios integrados en la UTE deberá acreditar su personalidad y capacidad, representación, solvencia financiera y técnica, en su caso, clasificación, y demás requisitos exigidos conforme a lo previsto en los apartados anteriores, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la UTE las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que pueden otorgar las empresas para los cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato.

3.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN, EN SU CASO, LA REPRESENTACIÓN DEL EMPRESARIO

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o actúen como su mandatario, deberán presentar poder bastante al efecto, acompañado de copia auténtica del D.N.I. o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Si el licitador fuese persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesaria la inscripción previa, según el artículo 94.5 del .Reglamento del Registro Mercantil

4.- DECLARACIÓN DE LOS LOTES A LOS QUE SE CONCURRE.

Si el contrato admite su división en lotes, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración, el lote o lotes a los que presenta oferta

5.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL O, EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN.

5.1.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CLASIFICACIÓN

Cuando fuere exigible la clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del TRLCSP, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dicha circunstancia se hará constar en el Apartado 14 del Cuadro de Características, debiendo el empresario presentar el correspondiente certificado de clasificación en vigor, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en la Cláusula 16 de este pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

Respecto de las Uniones Temporales el régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurran en la Unión Temporal empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar

su clasificación como contratistas de obras y los últimos su solvencia económica, financiera y técnica, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 del TRLCSP sobre los certificados comunitarios de clasificación.

5.2.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

En los casos en que con arreglo al artículo 65 del TRLCSP, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, no sea exigible la clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se acreditarán indistintamente por este medio o por aquel o aquellos medios de los previstos, respectivamente, en los artículos 75 y 76 del referido texto refundido en la redacción dada a los mismos por citada Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre y además al artículo 75 por el artículo 12 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, que se especifiquen en el Apartado 14, del Cuadro de Características, los cuales deberán, además, ser adecuados al objeto del contrato y proporcionales al mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato objeto de licitación, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, lo que acreditará mediante compromiso escrito del empresario que los cederá.

La clasificación del empresario deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste su vigencia.

Respecto a la determinación de la solvencia económica, financiera y técnica de la UTE y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una UTE, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

6.- DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, tal y como establece el artículo 60 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración deberá ajustarse al modelo fijado en el Anexo III al presente pliego, o al formulario normalizado de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial

La vigencia del acta notarial o del testimonio judicial será de seis (6) meses a contar desde la fecha de su firma o expedición.

7.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

8.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

En los contratos sujetos a regulación armonizada y en los casos en que así se señale en el Apartado 14 del Cuadro de Características, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental, respectivamente.

9.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cuando así se exija en los Apartados 14 y 24 del Cuadro de Características, los licitadores deberán completar la acreditación de su solvencia aportando un documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP).

Estos compromisos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.f del TRLCSP.

10.- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE HABERSE CONSTITUIDO LA GARANTÍA PROVISIONAL

Si se exige en el Apartado 9 del Cuadro de Características, resguardo original de la constitución de la misma a favor del órgano de contratación.

11.- DECLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL.

El licitador deberá presentar una declaración sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial, y comprensiva, en su caso, de todas las sociedades pertenecientes al mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio y con indicación expresa de las empresas del grupo que concurran a la licitación.

Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, en relación con el artículo 86.1 del RGLCAP.

12.- JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

13.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN

A efectos de aplicación de las preferencias en la adjudicación previstas la Disposición Adicional cuarta del TRLCSP y según lo previsto en la Cláusula 17 del presente pliego, podrá presentarse en este sobre número 1, y solo en este, la siguiente documentación:

Certificado en el que conste el número de trabajadores de la plantilla y el número de trabajadores con discapacidad y el número de trabajadores fijos con discapacidad.

14.- OTROS DOCUMENTOS

Declaración de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal.

SI EN EL SOBRE NÚMERO 1 FIGURASE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SOBRE NÚMERO 2 O 3, EL LICITADOR SERÁ EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR VULNERAR EL CARÁCTER SECRETO QUE HAN DE TENER LAS PROPOSICIONES (ARTÍCULO 145.2 DEL TRLCSP).

SOBRE NÚMERO 2 DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMATICA MEDIANTE FÓRMULAS

En el anverso del sobre, en forma bien visible, se consignarán los datos siguientes

SOBRE Nº 2

DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMATICA MEDIANTE FÓRMULAS

IDENTIFICACION DE LA LICITACION:
Número del expediente ……
Titulo completo del objeto del contrato……..

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:
Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas) ……..
Lote o lotes a los que se presenta la oferta (*si procede*) ……
D.N.I o N.I.F:……
Dirección Postal:……..
Nºs Tnº: ……
Nºs Fax: ……
Correo electrónico a efectos de notificaciones: ……..
Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

Contendrá la siguiente documentación:

1.- UN ÍNDICE DE DOCUMENTOS EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EN HOJA INDEPENDIENTE EL CONTENIDO DEL SOBRE.

2.-La documentación que se señala en el número 4 del Anexo I relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, indicados en el Apartado 16 del Cuadro de Características y en el número 6 del Anexo I. Asimismo incluirá toda aquélla documentación vinculada al objeto del contrato que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

Cuando en el número 4 del Anexo I se exija información sobre las inversiones de ejecución por contrata, éstas se expresaran en términos del presupuesto de licitación o en porcentajes del mismo, de forma que de esta información no pueda conocerse ni deducirse la oferta económica.

No obstante, cuando en los criterios de valoración de las proposiciones reflejados en el Apartado 16 del Cuadro de Características y número 6 del Anexo I se concreten diferentes fases de valoración en que operarán los mismos, se presentarán, además de los sobres NÚMERO 1 y NÚMERO 3 tantos sobres NÚMERO 2 como fases de valoración se hayan fijado

En el caso de que se contemple en el Apartado 15 del Cuadro de Características y en los números 3 y 4 del Anexo I la posibilidad de VARIANTES, los licitadores podrán introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato y dentro de los límites que expresamente se señalan en el PPT, y en el citado Apartado 15 del Cuadro de Características y números 3 y 4 del Anexo I. Si así lo hicieren, presentarán además, junto con las distintas soluciones que aporten, la justificación de cada una de ellas.

SI EN EL SOBRE NÚMERO 2 FIGURASE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SOBRE NÚMERO 3, EL LICITADOR SERÁ EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR VULNERAR EL CARÁCTER SECRETO QUE HAN DE TENER LAS PROPOSICIONES (ARTÍCULO 145.2 DEL TRLCSP).

SOBRE NÚMERO 3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMATICA MEDIANTE FÓRMULAS

En el anverso del sobre, en forma bien visible, se consignarán los datos siguientes

SOBRE Nº 3

DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES _DE FORMA AUTOMATICA MEDIANTE FÓRMULAS

IDENTIFICACION DE LA LICITACION:
Número del expediente ……
Titulo completo del objeto del contrato……..

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:
Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas) ……..
Lote o lotes a los que se presenta la oferta (*si procede*) ……
D.N.I o N.I.F:……
Dirección Postal:……..
Nºs Tnº: ……
Nºs Fax: ……
Correo electrónico a efectos de notificaciones: ……
Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

Contendrá la siguiente documentación:

1.- UN ÍNDICE DE DOCUMENTOS EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EN HOJA INDEPENDIENTE EL CONTENIDO DEL SOBRE.

2.- La proposición económica, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo VI al presente pliego, debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.

Serán desechadas por la Junta de Contratación o la Mesa de Contratación, en resolución motivada, aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer claramente los términos en los que la oferta esté formulada, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido, o comporten error manifiesto en el importe de la proposición, o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

3.- El resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que permitan valorar la oferta de acuerdo con el resto de criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas establecidos expresamente en el Apartado 16 del Cuadro de Características.

Las proposiciones presentadas por UTE deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el IVA, ó el impuesto que, en su caso, le sustituya, que deba ser repercutido.

Cuando se haya previsto la posibilidad de variantes en el Apartado 15 del Cuadro de Características y en los números 3 y 4 del Anexo I, los licitadores podrán presentar mas de una proposición conforme a los elementos y condiciones que se determinan en el mismo dentro de los límites que expresamente se señalan en el PPT y en el citado Apartado 15.y números 3 y 4 del Anexo I. En este supuesto presentarán además, junto con la proposición económica correspondiente a la solución a que se refiere el objeto de la licitación, las demás proposiciones correspondientes a las variantes o mejoras que oferten.

Cláusula 15. Garantía provisional

Será potestativo del órgano de contratación exigir, para concurrir a esta licitación, acreditar la constitución previa por parte del licitador, o de un tercero a su favor, de una garantía provisional a favor del órgano de contratación por el importe consignado en el Apartado 9 del Cuadro de Características (hasta un máximo del 3% del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, (IVA) ó el que, en su caso le sustituya, atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de UTE, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el Apartado 9 del Cuadro de Características y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

La garantía provisional queda afecta al mantenimiento por los licitadores de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 151.2 del TRLCSP hasta la constitución de la garantía definitiva.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional, deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

Podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Si algún licitador retirara su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa no constituyese la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional por él constituida. El reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.

Cláusula 16. Apertura y examen de las proposiciones.

Terminado el plazo de admisión de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la Cláusula 13, pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores. Dicha certificación, junto con los sobres, se remitirá a la Secretaría de la Junta de Contratación o la Mesa de Contratación.

En las fechas, hora y lugar señalados en el anuncio de licitación, se celebrarán los actos de la licitación ante la Junta de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda

SOBRE NUMERO 1

Previamente a la celebración de los actos de licitación la Junta de Contratación o la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el Sobre número 1. A los efectos de la citada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados,

mediante fax ó correo electrónico al número o dirección indicados en el anverso del sobre, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo de hasta tres días hábiles para que el licitador los corrija o subsane. La documentación presentada a efectos de subsanación de defectos u omisiones advertidos se presentará ante el órgano de contratación, según lo indicado en el Apartado 32 del Cuadro de Características.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 81 del TRLCSP, en la redacción dada al artículo 65 y a los artículos 75 a 78 por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la Junta de Contratación, si se trata de un expediente de su competencia, o Mesa de Contratación, en su caso, podrán recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales.

La Junta de Contratación o la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP en la redacción dada al mismo por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto,, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

SOBRE NUMERO 2.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura del Sobre número 1 (documentación administrativa), se procederá, en su caso, a la apertura en acto público de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, contenida en el Sobre número 2. Este acto comenzará notificando la resolución sobre la calificación de la documentación contenida en el Sobre número 1, los licitadores admitidos y excluidos y, las causas de exclusión de estos últimos, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en aquél.

La valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el Apartado 16 del Cuadro de Características y en el número 6 del Anexo I.

En el supuesto de que en la licitación se hayan admitido VARIANTES, de acuerdo con lo indicado en el Apartado 15 del Cuadro de Características y en los números 3 y 4 del Anexo I y el PPT, las soluciones técnicas recogidas en las ofertas se informarán y valorarán desde el punto de vista técnico por grupos homogéneos, diferenciándose por un lado las ofertas a la solución base y por otro tantos grupos como soluciones variantes se hayan admitido.

Serán motivos de exclusión de proposiciones, los siguientes:

A) Incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego, del PPT o de las Normas, Reglamentos o Instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización.
B) No consideración de la totalidad de los trabajos a realizar o de las inversiones de ejecución de los mismos en los términos establecidos en la cláusula 14 anterior y en el Apartado 4.3 del Anexo I.
C) Planteamientos técnicamente inviables o defectuosos.
D) Mediciones o cálculos manifiestamente erróneos e indeterminaciones sustanciales.
E) Soluciones erróneas o técnicamente inaceptables.
F) Obtención de una puntuación inferior a la mínima exigida en el Apartado 11 del Cuadro de Características.

Con anterioridad al acto de apertura del Sobre número 3 que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas, el órgano de contratación deberá haber aprobado el informe técnico de valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

SOBRE NUMERO 3

En acto público se realizará la apertura del Sobre número 3, correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Por la Presidencia de la Junta de Contratación o la Mesa de Contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá, a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre número 1, determinando los licitadores admitidos a la licitación, los excluidos y las causas de exclusión de estas últimos. Asimismo, manifestará el resultado de la ponderación asignada a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor y los licitadores que no han alcanzado la puntuación mínima establecida en el Apartado11 del Cuadro de Características.

A continuación se realizará la apertura del Sobre número 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento, dando lectura a las ofertas económicas y a los demás criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas.

Cláusula 17. Selección de la oferta económicamente mas ventajosa

La Junta de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, realizará la valoración de la documentación contenida en el Sobre número 3 de acuerdo con los criterios y fórmulas señalados en el Apartado 16 del Cuadro de Características.

En el supuesto de admisión de VARIANTES la valoración de estos criterios se realizará considerando todas las soluciones (Bases y Variantes) admitidas.

La valoración de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

Si Junta de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, una vez considerada la justificación aportada por el licitador y los informes técnicos emitidos al respecto, estimase que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, determinados éstos según lo señalado en la cláusula 18 siguiente, la excluirá de la clasificación o propondrá su exclusión al órgano de contratación.

La puntuación de los criterios evaluables de forma automática se realizará previa exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas que no justifiquen su viabilidad tras el trámite de audiencia.

La puntuación global asignada a cada licitador, que determinará la oferta económicamente más ventajosa, será la suma ponderada, según los porcentajes establecidos en el Apartado 16 del Cuadro de Características y en el número 6 del Anexo I, correspondiente a los evaluables de forma automática y a los no evaluables de forma automática.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Si varios licitadores hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquel que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, justifique tener en su plantilla un mayor porcentaje, siempre que sea superior al dos por ciento (2%), de trabajadores con discapacidad (Disposición Adicional cuarta del TRLCSP). En el caso de UTE, el porcentaje de discapacitados se calculará como sumatoria de los porcentajes individuales de cada empresa corregidos según la proporción de participación en la UTE.

Si varios licitadores de los que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa hubieran acreditado tener en plantilla un porcentaje superior al dos por ciento (2%) de trabajadores con discapacidad, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguno de los licitadores tiene preferencia conforme al párrafo anterior, resultará adjudicatario aquél que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor.

En el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

En los expedientes que no sean competencia de la Junta de Contratación, la Mesa de Contratación elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Cláusula 18.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados

El carácter anormal o desproporcionado de una oferta se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 85 y 86 del RGLCAP

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. En particular, deberá justificar el ahorro que permite el procedimiento de ejecución ofertado, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la contraprestación, la originalidad de las soluciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar donde se vaya a realizar la contraprestación o la posible ayuda de las Administraciones.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente y la emisión por este de informe de valoración de la justificación aportada por el licitador.

Cláusula 19. Documentación previa a la adjudicación.

Para realizar la adjudicación al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, deberá presentar, a requerimiento del órgano de contratación, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

19.1.- Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esta certificación podrá obtenerse en la

forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

19.2.-Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

19.3.-Impuesto sobre Actividades Económicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP, en relación con este impuesto deberá presentarse la siguiente documentación:

Justificante de estar dado de alta, referida al ejercicio corriente, en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable indicando el motivo de la exención y, en su caso, resolución de concesión de exención y alta en dicho impuesto.

19.4.-Garantía definitiva.

Documento acreditativo de haber constituido una garantía definitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21 siguiente y en el Apartado 9 del Cuadro de Características

19.5.- Documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP y a los Apartados 14 y 24 del Cuadro de Características.

Relación detallada de la maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de la obra, indicando el tiempo que permanecerán adscritos a la misma y, relación numérica por oficios y categorías, del personal facultativo y no cualificado de la empresa adscrito a la obra, a título orientativo.

Cuando se hubiese exigido al contratista, como concreción de las condiciones de solvencia, una determinada adscripción de medios o la especificación de los nombres o cualificación profesional, la

sustitución de tales medios no podrá realizarse sin la previa autorización de la Administración. A tal fin, el contratista deberá remitir a aquélla justificación de los nuevos medios o el historial profesional de las nuevas personas propuestas.

19.6.- Documentación que se señala como contenido del SOBRE número 1 en la Cláusula 14 anterior.

La documentación señalada en los apartados números 1 a 12 y 14 para la opción B del supuesto II de la Cláusula 14 anterior. Esta documentación solo será exigida en los siguientes casos:

a) En el supuesto I de la Cláusula 14, cuando el licitador hubiera optado por la sustitución de la aportación inicial de documentación por el DEUC.
b) En el supuesto II de la Cláusula 14, cuando se hubiese establecido en el Cuadro de características la posibilidad de sustituir, en contratos no sujetos a regulación armonizada, la aportación inicial de documentación a incluir en el SOBRE número 1 por una declaración responsable del licitador ajustada al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, acreditativa del cumplimiento las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y el licitador se hubiese acogido a la misma. En este caso, no será necesaria la aportación de la declaración responsable ajustada al modelo fijado en el Anexo III al presente pliego, acreditativa de no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración a que se refiere el apartado número 6 de la Cláusula 14 anterior.

19.7.- Documentación acreditativa de tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Esta documentación solo será exigible cuando el empresario licitador propuesto como adjudicatario pertenezca a un Estado no miembro de la U.E.

Cláusula 20. Renuncia o desistimiento

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento iniciado para la adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 del TRLCSP, antes de la adjudicación.

La renuncia deberá fundamentarse en razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores en las cuantías máximas que se señalan en el Apartado 18 del Cuadro de Características, por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 21. Garantía definitiva

21.1.-Exigencia.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 de los importes que se señalan en el Apartado 9 del Cuadro de Características.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, el órgano de contratación no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

21.2.-Constitución, reposición y reajuste

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento del órgano de contratación. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

En caso de que la oferta mejor clasificada sea la realizada por una UTE, la garantía podrá ser constituida por uno o varios de sus miembros, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la UTE.

En cuanto a la forma de constitución, responsabilidades, devolución y cancelación de la garantía definitiva se estará a lo establecido en los artículos 96 a 102 del TRLCSP.

Cuando así se establezca en el Apartado 9 del Cuadro de Características, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio; en este mismo apartado se fijará la forma y condiciones de la retención.

Asimismo, en el Apartado 9 del Cuadro de Característica, podrá establecerse que la acreditación de la constitución de la garantía se realice por medios electrónicos.

Las garantías definitivas, especiales y complementarias, se constituirán en todo caso en la Caja General de Depósitos.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado los artículos 89 al 94 del TRLCSP.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, aprobada la liquidación del contrato y una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Apartado 29 del Cuadro de Características, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

21.3.- Garantía complementaria.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el Apartado 9 del Cuadro de Características, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva

Cláusula 22. Adjudicación del contrato

El órgano de contratación en resolución motivada adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el Apartado 16 del Cuadro de Características y el número 6 del Anexo I, o declarará desierta la licitación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

Cuando el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa no haya aportado la documentación a que se refiere la Cláusula 19 anterior, dentro del plazo que el órgano de contratación le hubiere señalado al efecto, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación deberá realizarse en los siguientes plazos máximos:

a) Quince días a contar desde al siguiente a la apertura de proposiciones cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio.
b) Dos meses a contar desde el siguiente a la apertura de proposiciones cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios.
c) Los plazos indicados en los puntos a) y b) anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando por tratarse de una proposición que de acuerdo con el criterio establecido en el Cláusula 18 anterior pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deban seguirse los trámites a que se refiere el artículo 152 del TRLCSP.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, en las condiciones indicadas en el artículo 151.4 del TRLCSP.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con

preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por medios electrónicos a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco días.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos sin la interposición de recurso alguno, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Cláusula 23. Seguros

El contratista adjudicatario, estará obligado a suscribir, las pólizas de seguros que se indican en el Apartado 19 del Cuadro de Características, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Asimismo, antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar:

- En el caso de que el adjudicatario sea una UTE, la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- Cualquier otra documentación complementaria que fuera exigida por el órgano de contratación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el PCAP y demás documentos integrantes del contrato.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada deberá publicarse, en el DOUE un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a treinta (30) días a contar desde la fecha de la misma.

Cuando el contrato no esté sujeto a regulación armonizada y su cuantía sea igual o superior a 100.000 euros deberá publicarse en el BOE un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) días a contar desde la fecha de la misma.

CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 25. Principio de riesgo y ventura

De acuerdo con lo que establece el artículo 215 del TRLCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP para casos de fuerza mayor

Cláusula 26. Comprobación del replanteo

En el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización de aquél, el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En las obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, y en lo concerniente a la disponibilidad de los terrenos, se estará a lo dispuesto en los artículos 126.2 del TRLCSP y 139.3 del RGLCAP.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, a dar cuenta inmediata al órgano de contratación, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que hace referencia el artículo 237 b) del TRLCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización, sin perjuicio de cuanto proceda en lo referente al acta de comprobación del replanteo. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en resolución motivada.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 27. Plan de Seguridad y Salud

No podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere el Real Decreto (1627/1997), de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (en adelante R.D 1627/2997, que será elaborado por el contratista, en aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, y en el que se analizarán, estudiarán, desarrollarán y complementarán las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, incluido en el proyecto.

En dicho Plan se recogerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Control de accidentes o enfermedades profesionales.
- Determinación de la persona encargada de la vigilancia y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997.

Asimismo, en los supuestos de obras en que concurran actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

Conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto (en adelante R.D. 1109/2007), por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante LRSSC), en el Libro de Subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra, así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la misma. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) del R.D. 1109/2007, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el mencionado libro al coordinador de seguridad y salud.

La empresa adjudicataria dará traslado del Plan de Seguridad y Salud aprobado a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral competente, previamente al comienzo de las obras de construcción, a los efectos que se determinan en los artículos 16 y 19 del citado R.D 1627/1997.

Cláusula 28. Programa de trabajo

El contratista, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa de trabajo que desarrolle el presentado en su oferta técnica (SOBRE número 2), en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 29. Interpretación del proyecto

Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Cláusula 30. Dirección de las obras

30.1.- Responsable del contrato

El órgano de contratación, cuando así se indique en el Apartado 4 del Cuadro de Características podrá designar un responsable del contrato, al que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP, corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la obra contratada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica vinculada al órgano de contratación o ajena a él.

Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo conforme a lo dispuesto en el capítulo V del título II del Libro IV del TRLCSP.

Cualquier variación del responsable del contrato será comunicada por escrito al contratista.

30.2 -Dirección Facultativa de la Obra

El órgano de contratación designará la Dirección Facultativa de la obra, a través de la cual y, en su caso, del responsable del contrato, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin la previa autorización del órgano de contratación.

La Dirección Facultativa tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, que desarrolla el régimen de control ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado,

será misión exclusiva del director la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

Cualquier variación de la Dirección facultativa será comunicada por escrito al contratista.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección Facultativa y, en su caso, al responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la Dirección Facultativa de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista.

La Dirección Facultativa podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la Dirección Facultativa certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP y el RGLCAP.

Asimismo, la Dirección Facultativa podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La Dirección Facultativa podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la Dirección Facultativa promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231.2 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Dirección Facultativa.

30.3.- Delegado de la Obra

El contratista deberá designar al facultativo de la empresa que actuará como delegado de obra, y que le representará en todo cuanto afecte a la ejecución de la obra. Dicho facultativo deberá disponer de alguna de las titulaciones a que se refiere el número 3 del Anexo I, cuando así se exija como compromiso de adscripción a la ejecución del contrato. El delegado de obra deberá estar presente en cuantas visitas a la misma realicen los facultativos integrantes de la Dirección Facultativa y, en su caso, el responsable del contrato. La Administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado de obra y, en su caso, la sustitución de cualquier facultativo que de él dependa, cuando así lo justifique la buena marcha del contrato.

Cláusula 31. Plazo de ejecución

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales que señalan en el Apartado 20 del Cuadro de Características, o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario, así como de los plazos parciales señalados en el programa de trabajo para su ejecución sucesiva.

Cuando los plazos parciales se fijen en la aprobación del programa de trabajo, tendrán los efectos que en la aprobación se determinen y se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El cómputo del plazo se iniciará el día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección Facultativa existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP y en la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en resolución motivada.

Cláusula 32. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

32.1.- Por demora

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, o de los que en su caso resulten de la adjudicación conforme su oferta, y siempre que en el Apartado 24 de Cuadro de Características no hubiese sido considerada condición esencial de ejecución, la Administración podrá optar por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP, en las proporciones que se señalan en el Apartado 27 del Cuadro de Características

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

32.2.-Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato recogidas en el Apartado 24 del Cuadro de Características de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP, dará

lugar a la imposición de las penalidades que se señalen en el Apartado 27 del Cuadro de Características, conforme a lo prevenido en el artículo 212 del TRLCSP.

A estos efectos tendrá la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

1.-Condiciones de carácter social
2.-Condiciones de carácter medioambiental establecidas en el PPT
3.- Deber de confidencialidad
4.- Otras que se señalen en el Apartado 24 del Cuadro de Características.

32.3.- Por cumplimiento defectuoso

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el Apartado 27 del Cuadro de Características, conforme a lo prevenido en el artículo 212 del TRLCSP.

Cláusula 33. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Cláusula 34. Modificación de las obras.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219 y 234 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan al TRLCSP.

En el Apartado 26 del Cuadro de Características y en número7 del Anexo I, se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance y los límites de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el Apartado 26 del Cuadro de Características y el número7 del Anexo I sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP y 72 de DN. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

En este supuesto, si el contrato está sujeto a regulación armonizada y la modificación se corresponde con alguno de los casos establecidos en las letras b) y c) del artículo 72.1 de DN, se deberá publicar un anuncio al respecto en el Diario Oficial de la Unión Europea. Este anuncio contendrá la información establecida en el anexo V, parte G, y se publicará de conformidad con el artículo 51de la DN

Cláusula 35. Suspensión de las obras

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP y del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicho texto refundido.

Cláusula 36. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

Cláusula 37. Subcontratación

Cuando así se establezca en el Apartado 25 del Cuadro de Características, el adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los

elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el Apartado 25 del Cuadro de Características, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

En el Apartado 25 del Cuadro de Características, se establece, en su caso, el porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar.

Asimismo el órgano de contratación si así se indica en el Apartado 25 del Cuadro de Características, podrá imponer al contratista la subcontratación de determinadas partes de la prestación, que no excedan en su conjunto del cincuenta por ciento (50%) del importe del presupuesto del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 227.7 del TRLCSP.
Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el apartado anterior tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC y lo dispuesto en el R.D 1.109/2007. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado R.D 1.109/2007. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Conforme a lo establecido en el articulo 16.2.a) del R.D 1.109/2007, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario del contrato, ha de hacer a todos los subcontratistas y suministradores que participen en el mismo..

En los casos en que en el Apartado 25 del Cuadro de Características se haya establecido la posibilidad u obligación de subcontratar, el adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación, se considerarán condiciones esenciales de ejecución.

CAPÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 38. Abonos, mediciones y valoración

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la Dirección Facultativa. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la Dirección Facultativa, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la Dirección Facultativa pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la Dirección

Facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda. La demora en el pago devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.

En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada, en las condiciones indicadas Apartado 23 del Cuadro de Características y conforme al régimen, límites y garantías que a tal efecto determinan los artículos 232.2 del TRLCSP y 155 a 157 RGLCAP.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234.2 del TRLCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

Las facturas deberán presentarse en el Registro que se señala en el Apartado 23 de Cuadro de Características, dirigidas a la unidad que se señala en el mismo.

En las facturas, además de la unidad destinataria, deberá constar el órgano de contratación que se indica en el Apartado 23 del Cuadro de Características.

El órgano administrativo responsable en materia de contabilidad pública es el que se señala en el Apartado 23 del Cuadro de Características.

Cláusula 39. Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el Apartado 22 del Cuadro de Características todo ello de conformidad con el artículo 89 del TRLCSP, en la redacción dada por la disposición final tercera- tres de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y en los artículos104 a 106 del RGLCAP en lo que no se opongan al TRLCSP y Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Si el precio no fuese revisable, solo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo de ejecución del contrato, siempre que ésta esté motivada por causas imputables a la Administración o por causas de fuerza mayor, entendiendo por tales las establecidas en el artículo 231 del TRLCSP.

Cláusula 40. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

40.1.- Impuestos y publicidad

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA ó el que en su caso le sustituya y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el BOE como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el Apartado 10 del Cuadro de Características.

40.2.- Seguros

El contratista vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros a que se refiere la Cláusula 23 anterior del presente pliego que se concretan en el Apartado19 del Cuadro de Características.

40.3.- Carteles y señalizaciones

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

Tratándose de obras que se financien en todo o en parte con cargo a FONDOS EUROPEOS, el contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación de estos fondos, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa contratista.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

40.4.- Reportajes fotográficos

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la Dirección Facultativa, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquéllas.

40.5.- Conservación y policía

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la Dirección Facultativa, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

40.6.- Ensayos y análisis

El contratista está obligado a sufragar el importe de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obras que tanto la Dirección Facultativa como, en su caso, el responsable del contrato, le ordene realizar para verificar la correcta ejecución de la obra contratada, conforme al plan de control de calidad establecido en el proyecto de la obra, por laboratorios homologados en cada especialidad.

Cláusula 41. Obligaciones contractuales esenciales .

El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones contractuales calificadas como esenciales que se señalan en el Apartado 24 del Cuadro de Características,

Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato según lo dispuesto en el artículo 223.f del TRLCSP.

Cláusula 42. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R.D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

En el Apartado 24 del Cuadro de Características, se indicará, en su caso, las obligaciones de carácter social que el adjudicatario estará obligado a cumplir en la ejecución del contrato, así como el carácter de obligaciones contractuales esenciales que en su caso se atribuya a las mismas, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.

El contratista queda obligado a acreditar el cumplimiento de las referidas obligaciones ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos:

a) Certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla.
b) Copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores.

Asimismo en el Apartado 24 del Cuadro de Características, se indicará, en su caso, las obligaciones de carácter medioambiental que el adjudicatario estará obligado a cumplir en la ejecución del contrato,

así como el carácter de obligaciones contractuales esenciales que, en su caso, se atribuya a las mismas.

Cláusula 43. Deber de sigilo

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 44. Aviso de terminación de la ejecución de la obra

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención General se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 45. Recepción de la obra

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 235 del TRLCSP y en los artículos 163 y 164 RGLCAP.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra que sean susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, y tengan establecido un plazo parcial de ejecución, siempre que así se especifique en el Apartado 28 del Cuadro de Características

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del contrato, si se hubiera nombrado, o el representante designado por la Administración, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado y deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Administración, otro al

Director Facultativo, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto para el contratista, comenzando entonces el plazo de garantía.

En el supuesto de que el representante de la Intervención General acuda asistido por un asesor técnico designado por la misma, el acta se levantará por quintuplicado, entregándose un ejemplar a este asesor.

En el acta de recepción el Director Facultativo fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato o el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el Director Facultativo de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

En las obras de edificación a las que se refiere La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo16.3 del R.D 1109/2007.

Cláusula 46. Medición general y certificación final

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el Director Facultativo, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de treinta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 47. Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el Apartado 29 del Cuadro de Características. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el PPT y en el proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 73 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director Facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 48. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el Apartado 29 del

Cuadro de Características, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval o seguro de caución conforme a lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía deberá adoptarse y notificarse el acuerdo de devolución. Si la devolución de la garantía no se hubiese hecho efectiva en este plazo por causa imputable a la Administración, ésta deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el importe del contrato sea inferior al señalado en el apartado 5 del artículo 102 del TRLCSP, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) 1224/2013 de la Comisión de 26 de noviembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, según lo indicado en el Apartado 28 del Cuadro de Características, se estará a lo dispuesto en el número 3 de artículo 102 del TRLCSP, respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 49. Responsabilidad por vicios ocultos

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 50. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 85, 223 y 237 del TRLCSP, así como las siguientes:

a) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
b) Las establecidas en la Cláusula 41 anterior.
c) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
d) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

Cláusula 51. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del presente pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indica en el Cuadro de Características y el número 2 del Anexo I, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Junta de Contratación o la Mesa de Contratación. No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos

dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el supuesto de que el órgano de contratación sea una Junta de Contratación, sus actos solo ponen fin a la vía administrativa cuando se dicten en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración General del Estado en los contratos administrativos, de acuerdo con el artículo 211.4 del TRLCSP. Los demás actos que dicte la Junta de Contratación no ponen fin a la vía administrativa por lo que, procederá el recurso de alzada con carácter previo a la interposición del recurso contencioso administrativo"

Cláusula 52. Protección de datos personales

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional vigésima sexta del TRLCSP, los contratos a que se refiere este Pliego que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.